

CONSTANCIA: Manizales, 22 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS DANIEL ALZATE SIERRA
DEMANDADO	JOSE JULIAN VASQUEZ RAMIREZ
RADICADO	170014003001 2022 00163 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUIS DANIEL ALZATE SIERRA** y en contra de **JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC 2111 3207735 con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC 2111 3207735 con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2022

SEGUNDO: Advertir portador el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requeridos por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme a las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal podrá realizarse al correo electrónico aportado en la demanda, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: AUTORIZAR al señor LUIS DANIEL ALZATE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.791.408, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

La parte demandante deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> , opción centro de servicios, la respectiva solicitud y las piezas procesales necesarias, incluyendo esta decisión, a efecto de notificar al demandado por medio de dicho centro.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 067 fijado el 28 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6054347fdda97f1addbbca80a69f9cc7d5d587611073d7a026453079f1053e2**

Documento generado en 27/04/2022 03:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**